

62



REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL MAULE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE

CONTRATO DE COMODATO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE
A
UBERLINDA DEL CARMEN CORNEJO CORNEJO

En Hualañé, a 21 de Enero de 2014, comparece en calidad de comodante la I. Municipalidad de Hualañé representada para estos efectos por su Alcalde (s) don **ALVARO ARIEL RETALMAL BENAVIDES**, RUT. N° , domiciliado en Av. Libertad 90 Hualañé, y en calidad de comodatario doña **UBERLINDA DEL CARMEN CORNEJO CORNEJO**, Chilena, dueña de casa, RUT: N° , domiciliada en la localidad Espinalillo sin número , comuna de Hualañé , exponen :

PRIMERO: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE es dueña exclusiva de tres carritos de comida móviles destinado a la venta de comida rápida y bebidas de un metro veinte por setenta centímetros y dos metros de altura totalmente equipado para el su funcionamiento .

SEGUNDO: Que con la finalidad de potenciar el fomento productivo en la comuna de Hualañé la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE** da en comodato a doña **UBERLINDA DEL CARMEN CORNEJO CORNEJO** un carrito de comida móvil de los individualizados en la cláusula primera de este instrumento.

TERCERO: Que el comodante en este acto hace simple entrega del bien al comodatario a fin de que este último pueda usar y gozar de él bajo las siguientes condiciones:



1.- Que el bien será destinado exclusivamente a la venta de alimentos y bebidas de diversas especies en Postas de Salud de la comuna de Hualañé, sin perjuicio de que puedan ser reubicados en otras actividades y festividades de la comuna.

CUARTO: El comodatario en este acto y de manera expresa acepta en comodato o préstamo de uso gratuito los bienes muebles identificados en la cláusula primera de este instrumento, obligándose a las siguientes prestaciones:

1.- Sera obligación mantener en perfectas condiciones de conservación y uso el bien dado en comodato facilitando el acceso e inspección a la parte comodante.

2.- Asumir en forma completa la responsabilidad por los deterioros que se produzcan en los bienes indicados en la cláusula primera del presente instrumento, obligándose a responder por culpa levisima, según lo dispuesto en el artículo 2178 del Código Civil siendo responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa .

3.- Sera obligación exclusiva del comodatario cumplir con todas las obligaciones y exigencias sanitarias, ambientales, administrativas y/o municipales necesarias para la explotación comercial de los aludidos bienes de la cláusula primera, asimismo; será de su exclusiva responsabilidad dar cumplimiento a las exigencias del Servicio de Impuestos Internos.

QUINTO: PLAZO : El plazo de duración del presente contrato de comodato será de dos meses, prorrogable por diez meses si ninguna de las partes da aviso de termino mediante carta certificada con al menos 10 días corridos de anticipación.

SEXTO: Si no restituyese las cosas dadas en comodato por haberse perdido estas por su culpa, o por la de sus agentes o dependientes, pagara al comodante el valor de ella, con más los daños y perjuicios ocasionados . En el caso de no restituirlas por haberlas destruido deberá responder a la brevedad a la Municipalidad de todo daño, sin perjuicio de las eventuales denuncias penales ante la Fiscalía Local competente y Tribunales de Garantía.

SEPTIMO: El comodatario estará obligado a restituir a la brevedad el bien identificado en la cláusula primera de este instrumento, a petición expresa y por escrito por parte del comodante en los siguientes casos:



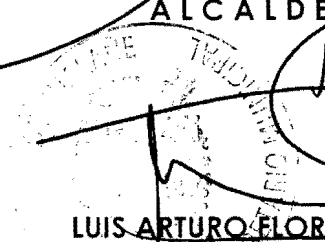
- 1.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
- 2.- Si el comodatario no mantiene en perfecto estado de conservación y se observen graves deterioros en la cosa que a juicio del comodante aminoren o reduzcan claramente la vida útil del bien.
- 3.- Si la parte comodatario le da un uso distinto a la descrita en la cláusula tercera del presente instrumento.
- 4.- Cuando se observe a juicio de la administración y la encargada del Departamento Social doña Carmen Gloria Abarca Baeza un no uso o abandono del bien en el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la cláusula tercera del presente instrumento.
- 5.- Por Mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO: La personería de Don **ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES** para actuar como Alcalde(S) de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** de acuerdo a Decreto Nro. 4425 de fecha 20 de Diciembre del año 2013 en el cual establece como orden jerárquico de subrogancias según el Art. 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

UNDECIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales quedará en poder del interesado.

Uberlinda
UBERLINDA CORNEJO CORNEJO
RUT N° 14.053.316-5

Juan S. Mora Diaz
JUAN S. MORA DIAZ
ENCARGADO (S) DEL DEPARTAMENTO SOCIAL


ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES
ALCALDE(S)

LUIS ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL